



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

**ACUERDO No.023
Marzo 18 de 2003**

"Por la cual se expide el Estatuto sobre la Propiedad Intelectual en la Universidad del Valle".

**ACUERDO No.006
Julio 6 de 2012**

"Por la cual se modifica y adiciona el Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Valle"

Universidad del Valle

Vicerrectoría de Investigaciones

Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación – OTRI

**Título: Estatuto sobre la Propiedad Intelectual en la Universidad del Valle
Acuerdos No. 023 de 2003 y No.006 de 2012**

Rector de la Universidad del Valle: Iván Enrique Ramos Calderón

Comité de Propiedad Intelectual

Precedido por la Dra. Carolina Isaza de Lourido, Vicerrectora de Investigaciones
Patricia Guerrero Zuñiga, Directora de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación

Juan Francisco Díaz Frías, Representante de la Vicerrectoría Académica.

Francisco León Ramírez Potes, Representante de las Facultades Artes Integradas, Humanidades y el Instituto de Psicología

Doris Hinestroza Gutierrez, Directora del Programa Editorial.

Adolfo Contreras Rengifo, Representante Facultad de Salud.

Carlos Rafael Pinedo Jaramillo, Representante de la Facultad de Ingeniería y la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas

Raquel Ceballos Molano, Representante de las Facultades de Ciencias Sociales y Económicas, Ciencias de la Administración y del Instituto de Educación y Pedagogía.

Fernando Fierro Pérez, Representante Oficina Jurídica.

Fernando Díaz, Representante Estudiantil

Invitados permanentes:

Diana María Vásquez, EIDENAR, Facultad de Ingeniería

Felipe Figueroa Cardozo, Abogado Asesor externo para trámites de patentes.

Yamid Braga, Representante Estudiantil suplente.

Diagramación e impresión:

Programa Editorial

Universidad del Valle

Ciudad Universitaria, Meléndez

A.A 025360

Cali, Colombia

Noviembre de 2012

INDICE GENERAL

ACUERDO 023 DE MARZO DE 2003	Pág.
TITULO I	5
CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS	5
CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES	8
TITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y DE SUS DOCENTES, SERVIDORES Y ESTUDIANTES	13
CAPITULO I DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES	13
CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE DOCENTES, SERVIDORES Y ESTUDIANTES	14
CAPITULO III DEL ACUERDO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL	17
TITULO III NORMATIVA SOBRE LA PUBLICACION, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCION INTELECTUAL Y DEL DEBIDO USO DEL LOGOSIMBOLO DE LA UNIVERSIDAD	18
CAPITULO I SOBRE LA PUBLICACION, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCION INTELECTUAL	18
CAPITULO II SOBRE LA EDICION DE LA OBRA ACADEMICA	21
CAPITULO III DEL LOGOSIMBOLO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE	23
TITULO IV DE LOS ORGANOS ASESORES	23
CAPITULO I DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS FUNCIONES	23
ACUERDO No.006 JULIO 06 de 2012	25

UNIVERSIDAD DEL VALLE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 023
Marzo 18 de 2003

“Por la cual se expide el Estatuto sobre la Propiedad Intelectual en la Universidad del Valle”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus funciones, en especial lo establecido en el Artículo 18, literal e) y o) del Estatuto General (Acuerdo C.S N° 004 de 1996) y conforme a la legislación comunitaria y nacional vigente sobre propiedad intelectual, en especial con la decisión 351 del régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos, y leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 de derechos de autor; la decisión 345 de 1993 del régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales; decisión 391 de 1996 del régimen común sobre acceso a los recursos genéticos; decisión 486 del régimen común de propiedad industrial de la Comunidad Andina de Naciones y las normas que las reglamenten, complementen o sustituyan. Y en concordancia con el Acuerdo No.001 de enero 16 de 1991 por el cual se adopta el manual de identidad visual corporativa de la Universidad del Valle, y

CONSIDERANDO:

1. Que la universidad como centro de ciencia y de cultura nacional e internacional debe afrontar, mediante la investigación, el reto que marca el avance de la ciencia, del arte, las humanidades y de la tecnología;
2. Que la Universidad del Valle debe difundir su producción intelectual en los campos de docencia, la investigación y la extensión;
3. Que la Universidad del Valle es fuente potencial de propiedad intelectual de gran valor artístico, cultural y material;
4. Que la Universidad del Valle debe estimular y tutelar la producción intelectual de sus docentes, servidores y estudiantes, mediante el debido reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales respectivos;
5. Que de conformidad con lo estatuido por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI); la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en donde Colombia es miembro activo, y por las instituciones nacionales que protegen y gestionan los derechos de propiedad intelectual, es necesario cumplir con el marco jurídico de protección a los derechos de propiedad intelectual con el fin de sentar las condiciones que permitan a los creadores hacer valer sus derechos y a los miembros de la sociedad gozar del arte y la cultura y compartir los beneficios del progreso científico;
6. Que por disposición de la ley, los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, son propiedad de la entidad pública correspondiente, excepto los derechos morales que corresponden a cada autor;
7. Que una adecuada y correcta política en materia de propiedad intelectual permite la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos, y el desarrollo

sostenible en condiciones razonables y de acuerdo a las necesidades de la Institución y del país.

8. Que la Universidad del Valle ha implementado una serie de acuerdos y regulaciones en los campos académico, investigativo, administrativo y editorial que conducen a la creación del Acuerdo sobre propiedad intelectual;

9. Que es necesario unificar y adecuar en una sola reglamentación las normas universitarias sobre la Propiedad Intelectual, para obtener un manejo sistemático y eficaz de la materia;

10. Que el Consejo Académico en su sesión del 10 de febrero de 2003 recomendó la expedición del Acuerdo de Propiedad Intelectual,

ESTATUTO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RESUELVE:

Expedir el Estatuto sobre la Propiedad Intelectual en la Universidad del Valle, el cual está conformado por los siguientes artículos:

TITULO I

CAPITULO I PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 1o. Del Objeto del Acuerdo. El objeto del presente Acuerdo es establecer la política de asignación de derechos sobre las diversas formas de propiedad intelectual dentro de la Universidad del Valle.

ARTICULO 2o. Del compromiso ético de los creadores. Es deber de la Universidad, de los docentes, servidores y estudiantes, como generadores de conocimiento científico y cultural, velar por la creación y consolidación de un compromiso ético que oriente el que hacer universitario por las sendas del respeto a la producción intelectual de quienes como autores efectivamente concretan y elaboran la obra o el desarrollo técnico.

ARTICULO 3o. De los deberes y derechos de la Universidad de tutelar la producción intelectual de sus docentes, servidores y estudiantes. En la generación de nuevo conocimiento los docentes, servidores y estudiantes de la Universidad pueden hacer creaciones científicas, artísticas y literarias, e invenciones de procedimiento o productos y otros artículos con potencial comercial. La Universidad apoya estos esfuerzos y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores en cuanto sea posible.

La Universidad reconoce que tiene derechos legítimos sobre inventos o creaciones concebidos o puestos en práctica por sus profesores, servidores y estudiantes en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma. Por tanto, la Universidad propenderá porque se respete el debido reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales que les corresponde a autores o inventores, a la Institución y a cualquier patrocinador externo con el cual esta última ha establecido convenios.

ARTICULO 4o. De la Función Social. La creación de nuevo conocimiento y la difusión del mismo son parte fundamental de la misión de la Universidad. La Universidad procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual

sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del interés público general. La función social del quehacer académico e investigativo se desprende de la ética y moralidad universitaria que debe orientar la actividad de los docentes, servidores y estudiantes.

ARTICULO 5o. De la misión que cumple la Universidad. La misión que cumple la Universidad de educar en el nivel superior, mediante la generación y difusión del conocimiento en los ámbitos de la ciencia, la cultura y el arte, la técnica, la tecnología y las humanidades, con autonomía y vocación de servicio social, tendrá prevalencia sobre el ejercicio de los derechos de la propiedad asociados con creaciones o invenciones patentables.

ARTICULO 6o. Del respeto a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales. Artículo modificado por el Artículo 1o. del Acuerdo No.006 de julio 06 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: La Universidad promoverá el respeto por la diversidad biológica, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y la protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociadas a recursos genéticos.

La Universidad, a través de la Vicerrectoría de Investigaciones, apoyará la presentación de solicitudes tendientes a obtener de las autoridades administrativas competentes los permisos de investigación científica sobre diversidad biológica y, de ser el caso, el consentimiento informando de estas comunidades, al igual que la suscripción de contratos de acceso a recursos genéticos, individuales o marco, en los eventos que se encuentren contemplados en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en Colombia.

ARTICULO 7o. Del respeto por el desarrollo sostenible. La Universidad del Valle, velará porque la producción intelectual de sus docentes, servidores y estudiantes se oriente por el respeto al desarrollo sostenible; por lo tanto, el desarrollo científico, técnico u otra manifestación creativa debe fundamentarse en el mejoramiento de la calidad de vida, dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas, para asegurar la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.

ARTICULO 8°. Del respeto por la dignidad humana y el genoma humano. La Universidad velará porque la investigación o el desarrollo científico que realicen sus docentes, servidores y estudiantes, referidos al genoma humano, se efectúen bajo principios constitucionales de respeto a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ARTICULO 9o. De la responsabilidad de los creadores. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por sus docentes, servidores o alumnos, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial del Alma Mater.

ARTICULO 10o. Del respeto y debida utilización del Logosímbolo de la Universidad. Artículo modificado por el Artículo 2o. del Acuerdo No.006 de julio 06 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Es deber de la **Universidad** velar por la debida y adecuada utilización y gestión de su identidad visual corporativa que identifica la calidad de sus productos y servicios. Por lo tanto, en cuanto al uso del logo o imagen institucional, la **Universidad** ostenta la titularidad de los Certificados de Registro de Marca Nos. 357482, 400805, 400806, 400807, 400808, 400809, 401061, 414039, 414040, 414041, 414042, 414043 expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio para proteger productos comprendidos dentro de las Clases 16, 21, 25, 35, 41 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza. En los certificados de registro se encuentra protegida la denominación **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, así como los elementos figurativos propios y representativos de su logosímbolo. Así mismo, la **Universidad**, a través del Comité de Propiedad Intelectual, establecerá las condiciones, reglas y términos de utilización de sus marcas, al igual que la

observancia y el ejercicio efectivo de los derechos consagrados por el artículo 155 de la Decisión Andina 486 de 2000, de conformidad con los artículos 46, 47 y 48 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Las Unidades académicas y administrativas, Grupos de Investigación, Institutos y, en general, todas sus dependencias, podrán adelantar el trámite de registro marcario de sus elementos nominativos, figurativos y mixtos que los identifique. La solicitud deberá ser presentada bajo la titularidad de la **Universidad**. Para tal efecto, la Unidad Académica o Administrativa contará con el apoyo y asesoría del Comité de Propiedad Intelectual, quien se encargará de presentar de manera formal el petitorio y demás documentos relacionados con la solicitud ante la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio. Las tasas administrativas que se puedan generar, así como los pagos de los derechos correspondientes a tales trámites, deberán ser asumidos por cada Unidad.

ARTICULO 11o. De la conservación del Patrimonio del Alma Mater. Los archivos o memorias, de las actividades académicas, de los productos de investigación y de creación artística sobre los que la Universidad tenga derechos y los de los medios de comunicación de la institución no podrán ser destruidos sino cuando hayan sido reproducidos por cualquier sistema que garantice su producción y conservación.

Las colecciones de biodiversidad, de piezas arqueológicas o precolombinas, las obras de arte, en todas sus formas, adquiridas o donadas a la Universidad, los enseres, la dotación de los laboratorios, los libros de referencia y los ejemplares de tesis, que reposan en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos de la Institución, forman parte del patrimonio del Alma Mater, por lo que no pueden ser retirados de los recintos en donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por el reglamento de la respectiva unidad y con previa autorización del funcionario responsable de la misma y según las disposiciones de la Contraloría General de la República contenidas en el Código Universal de Inventarios.

ARTICULO 12o. Del Principio de la Buena Fe. La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción de los docentes, servidores y estudiantes es de la autoría de éstos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

ARTICULO 13o. Del Principio de Favorabilidad. Cuando se presente conflicto por vacío normativo o por aplicación contradictoria o de duda en la interpretación del presente Estatuto, o de las Actas de Acuerdo sobre los Derechos de la Propiedad Intelectual, se aplicará la norma del acuerdo de propiedad intelectual que sea más favorable al autor, inventor u obtentor de variedad vegetal.

ARTICULO 14o. Del Principio de Prevalencia. Con base en el criterio de validez, las normas consagradas en este acuerdo se subordinan a las de superior orden jerárquico; en caso de conflicto entre la normas del acuerdo y otras del orden institucional, prevalecerá las normas del presente estatuto.

ARTICULO 15o. De la interpretación e integración. En lo no previsto expresamente en este Acuerdo, se aplicarán por analogía las normas vigentes que regulen asuntos semejantes.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 16o. De las definiciones. Para efectos de aplicación de este Acuerdo, se entiende por:

1) Propiedad intelectual. Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos productos del talento humano siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual comprende: la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos, las nuevas variedades vegetales y los procedimientos para su obtención; el acceso a los recursos genéticos y otras formas de creación intelectual que se lleguen a contemplar.

2) Derechos morales. Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra la integridad u originalidad de la obra o la reputación del autor. Así mismo, ha permitir o autorizar las transformaciones o adaptaciones de la misma; a dejar la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo un seudónimo y las demás que consagre la ley. Los derechos morales son derechos personalísimos, inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables.

3) Derechos patrimoniales. Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor, aprovechar y disponer de la obra para enajenarla de manera gratuita o a título oneroso; realizar, autorizar o prohibir la reproducción por cualquier forma o procedimiento; consentir la comunicación pública por cualquier medio que sirva para difundirla a través de palabras, signos, sonidos o imágenes; autorizar la distribución pública de ejemplares o copias mediante venta, arrendamiento o alquiler.

Los derechos patrimoniales son renunciables y transmisibles y se causan con la publicación, o la divulgación de la obra y corresponden al autor, a la universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual.

4) Derechos de autor. Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. En el derecho de autor no se protege la idea como tal sino la forma expresiva que se le da, siempre que sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio.

5) Obras que son objeto de derechos de autor Las obras científicas, literarias y artísticas cualquiera que sea el modo o forma de expresión y su destinación, tales como los libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales; las pantomimas y obras coreográficas; las obras cinematográficas, a la producción audiovisual a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; obras fotográficas; obras de arte aplicadas; ilustraciones, mapas, planos, croquis, y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario y artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer

6) Autor. Es la persona natural que crea la obra científica, literaria o artística y ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales de la misma. Para ser considerado autor tal persona ha debido llevar a cabo, por sí mismo, el proceso mental y físico que significa concebir y plasmar o expresar una obra científica, literaria o artística.

7) Inventor. Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica o un problema técnico con aplicación industrial.

8) Coautor. Es la persona natural que se vincula a la creación de una obra con el fin de formar con sus aportes una sola creación o unidad para ser explotada conjuntamente. En materia de coautoría se distinguen las obras en colaboración y las obras colectivas.

9) Titularidad de los derechos de autor. Es la facultad que se detenta para hacer efectivos los derechos de autor.

10) Titular originario: Es la titularidad del derecho de autor que compete a la persona natural que realiza por primera vez la creación y adquiere el derecho de autor por haber realizado la obra primera de modo originario. Podrán ser titulares originarios los coautores. Existen obras que se derivan de la titularidad originaria.

11) Obra originaria. Aquella que es inicialmente creada por el autor.

11.1) Obra en colaboración. La que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados sin que la obra pierda su naturaleza. En estas obras serán titulares de los derechos patrimoniales y morales quienes participaron en la creación de la obra.

11.2) Obra colectiva. La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. En estas obras la titularidad de los derechos patrimoniales será de quien encargó o coordinó su realización, conservando los autores los derechos morales.

12) Titular derivado. Titularidad que corresponde a la persona natural o jurídica que adquiere el derecho de autor por un acto de transferencia o de cesión del mismo. En la titularidad derivada el adquirente del derecho lo recibe de otro sujeto que se lo transmiten por acto entre vivos o por causa de muerte, a título oneroso o gratuito, o por disposición legal. Existen obras que se derivan de los titulares derivados o secundarios

12.1) Obra derivada. Aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

12.2) Obra por encargo. Cuando la obra es creada, por uno o varios autores, en ejecución de un contrato de prestación de servicios según un plan señalado por el encargante o comitente y por riesgo y cuenta de éste. En tal caso el autor recibe solo los honorarios pactados y conserva los derechos morales sobre la creación, y al encargante o comitente le corresponden los derechos patrimoniales por la explotación de la obra.

Si el contrato se refiere específicamente a la ejecución de una obra artística, ésta será de propiedad de quien ordenó su ejecución.

12.3) Obras de autores asalariados. Es la obra que es realizada por un autor mediante una relación de índole laboral, bajo la cual recibe un salario a cambio de prestaciones subordinadas, entre ellas. En tal evento la titularidad de las obras que el empleado realice es de propiedad del empleador, sin perjuicio de los derechos morales

que permanecen en cabeza del creador. El autor empleado colma sus expectativas patrimoniales sobre sus obras con la remuneración.

12.4) Obras de empleado público: Es la obra que realiza el empleado público en cumplimiento de las obligaciones constitucionales o legales propias de su cargo. El empleado no tiene más prerrogativas que las morales sobre su obra. Los empleados y funcionarios públicos pueden disponer contractualmente sobre las obras que creen por fuera de sus obligaciones constitucionales y legales con cualquier entidad de derecho público.

En las obras por encargo y en las surgidas dentro de una relación laboral las facultades patrimoniales se establecen a favor de la Universidad.

12.5) Obras de productor cinematográfico. Salvo estipulación en contrario, por voluntad de las partes, los derechos patrimoniales sobre las obras cinematográficas son del productor cinematográfico. En tal virtud, si el director o realizador, el autor del guión o libreto, el autor de la música, el dibujante y demás participes en la producción, no manifiestan expresamente la reserva de sus derechos ellos se trasladan a la persona natural o jurídica legal y económicamente responsable de los contratos de todas las personas y entidades que intervinieron en el proceso

13) Editor. Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla.

14) Productor: Persona natural o jurídica que se encarga de la gestión, financiación y producción de un proyecto de comunicación o de una obra audiovisual para comercializarla, difundirla o enajenarla a título particular o de una empresa u organización. En estas condiciones, el productor puede ostentar los derechos patrimoniales como suele suceder en el cine o la televisión.

15) Director: Persona natural que dirige un trabajo colectivo sea este un trabajo de investigación, un producto de intervención o de producción en medios de comunicación, u obra de arte, susceptible de generar derechos intelectuales y patrimoniales.

16) Director de trabajo de grado. Profesor de la Universidad encomendado para dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de computador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.

17) Artista intérprete o ejecutante. El actor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico o cualquier otro que interprete o ejecute una obra literaria o artística.

18) Fijación. La incorporación de imágenes y/o sonidos sobre soporte material suficientemente permanente o estable para permitir su percepción, reproducción o comunicación

19) Publicación. La comunicación de una creación al público, por cualquier forma o sistema.

20) Propiedad Industrial. Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los inventores sobre su creación.

21) Creaciones que son objeto de propiedad industrial. La propiedad Industrial se ejerce sobre las nuevas creaciones que tienen aplicación en la industria como las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales, esquemas de trazados de circuitos integrados, y los signos distintivos como las marcas, lemas comerciales, nombre comercial, rótulos o enseñas o por cualquier otra forma que posteriormente llegue a regularse en esta materia por normas posteriores.

22) Titulares de los derechos de propiedad industrial. Es la persona o personas titulares de los derechos patrimoniales, a cuyo nombre se hace la solicitud de patente o de registro. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a sus creadores o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a los organismos financiadores y a la Universidad.

23) La invención. Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos y procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.

24) Patente. Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención lograda.

25) Patentabilidad. No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son: que ésta no sea obvia para un trabajador con habilidades ordinarias en ese campo particular; que no esté comprendida en el estado de la técnica; y que sea de aplicación industrial.

26) Licencias. La Universidad promueve el desarrollo por parte de la industria de las invenciones que resulten de la investigación en la Institución. La Universidad reconoce que la protección de los derechos patrimoniales mediante patentes es necesaria para alentar a una compañía industrial a arriesgarse invirtiendo sus recursos financieros y de personal para desarrollar y poner en práctica la invención. En algunos casos, una licencia exclusiva se hace necesaria para incentivar a una compañía al desarrollo y la producción comercial de una creación. Licencias con carácter no exclusivo permiten a varias compañías la explotación comercial de una invención.

27) Modelo de utilidad. Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

28) Circuito integrado. Es un producto en su forma final o intermedia cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, estén destinados a realizar una función electrónica.

29) Esquema de trazado. La disposición tridimensional de los elementos, expresada en cualquier forma, siendo al menos uno de estos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así la disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

30) Diseño industrial. Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

31) Nombre comercial. Cualquier símbolo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.

32) Marca. Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

33) Lemas comerciales. La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

34) Logosímbolo. Es la unión de un símbolo y un logotipo. El símbolo es la representación gráfica de la marca, el distintivo visual que reemplaza las palabras que definen la entidad. También representa la esencia de la entidad; el logotipo es la definición en palabras que integra la marca y que se adiciona al símbolo.

35) Del derecho de los obtentores de variedades vegetales. Es el derecho exclusivo que se le concede a quien ha logrado la obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible. En los trabajos por encargo, los derechos patrimoniales corresponden a la Universidad y a los organismos financiadores.

Los terceros pueden utilizar aún sin autorización del titular el material de reproducción sin fines comerciales, o a título experimental o en el ámbito privado, o para obtener una nueva variedad vegetal que no sea esencialmente derivada de la variedad protegida.

36) Acceso a los recursos genéticos. Es la obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones *ex situ* e *in situ*, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

Las condiciones *in situ* son aquellas en que los recursos genéticos se encuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas. Las condiciones *ex situ* son aquellas en las que los recursos genéticos no se encuentran en condiciones *in situ*,

36.1) Componente intangible. Es todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o a sus productos derivados o al recurso biológico que lo contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual.

36.2) Recursos biológicos. Son los individuos, organismos o partes de estos, las poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial que contiene el recurso genético o sus productos derivados.

36.3) Recursos genéticos. Es todo el material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

36.4) Diversidad genética. Es la variación de genes y genotipos entre las especies y dentro de ellas. Suma total de información genética contenida en los organismos biológicos.

36.5) Producto derivado. Es la molécula, la combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo los extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos.

36.6) Producto sintetizado. Es la sustancia obtenida por medio de un proceso artificial a partir de la información genética o de otras moléculas biológicas. Incluye los extractos semiprocesados y las sustancias obtenidas a través de la transformación de un proceso derivado por medio de un proceso artificial: la hemisíntesis.

TITULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y DE SUS DOCENTES,
SERVIDORES Y ESTUDIANTES

CAPITULO I
DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

ARTICULO 17o. Derechos Patrimoniales para la Universidad. Artículo modificado por el Artículo 3o. del Acuerdo No.006 de julio 06 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Titularidad de la Universidad respecto a los Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual. Corresponden a la **Universidad** de manera exclusiva los derechos patrimoniales sobre invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, obtención de variedades vegetales, software, al igual que las obras artísticas, científicas y literarias resultantes de las actividades de sus profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y/o contratistas en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas dentro de asignación académica o en investigaciones adelantadas por profesores, estudiantes, funcionarios administrativos o contratistas de la **Universidad** como consecuencia de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución
- b. En las obras producidas por personas naturales o jurídicas en cumplimiento de vinculación con la **Universidad** bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios o contrato de trabajo, incluyendo los profesores vinculados bajo la modalidad de hora cátedra. Se aplicará la presunción establecida por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, motivo por el cual, se exigirá que el contrato conste por escrito.
- c. Que sean el producto de proyectos de investigación, contratos o convenios específicos para el desarrollo de nuevas creaciones y/o la creación de obras científicas, literarias, artísticas o software.
- d. Que sean elaborados durante el ejercicio de año sabático, pasantía o comisión académica.
- e. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la **Universidad**.
- f. Cuando los derechos le sean transferidos de manera total o parcial mediante documento escrito debidamente inscrito ante el Registro Nacional del Derecho de Autor, acorde a lo estipulado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011.
- g. Cuando sean el producto de un trabajo de grado o una tesis que se haya adelantado como consecuencia de las obligaciones académicas y de investigación de las Unidades Académicas y se haya financiado por la Universidad, sin que se hubiere realizado financiación externa, ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
- h. Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros, si así lo estipulan los términos del contrato respectivo.

ARTICULO 18o. De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación. En los Convenios de Cooperación en donde participe la Universidad del Valle y una institución de orden público o privado deberá constar a quién corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales.

PARÁGRAFO: la Universidad velará porque en los Convenios o contratos conste expresamente el respeto a los derechos morales de docentes, estudiantes y servidores públicos que participen en la obra o el proyecto.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE DOCENTES, SERVIDORES Y ESTUDIANTES

ARTICULO 19o. Derechos morales de los docentes, servidores y estudiantes de la Universidad. Artículo modificado por el Artículo 4o. del Acuerdo No.006 de julio 06 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Derechos de los profesores, servidores y estudiantes de la Universidad. La titularidad de los derechos morales sobre toda obra artística, científica o literaria estará radicada en cabeza de los profesores, servidores y estudiantes que la desarrollaron dentro el curso de las obligaciones laborales, académicas y/o contractuales con la **Universidad**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por lo tanto, en virtud del reconocimiento de tales facultades, los autores tendrán derecho a:

- a. La mención de su nombre o seudónimo, al igual que el título de la obra en toda utilización que se haga de la misma.
- b. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c. Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación, previa indemnización de los perjuicios que dicho acto llegase a ocasionar.

PARÁGRAFO. Los derechos morales serán ejercidos por los autores siempre y cuando su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad, de conformidad con lo normado por el artículo 91 de la Ley 23 de 1982.

ARTICULO 20o. Titularidad de los derechos patrimoniales de los docentes, servidores y estudiantes. Artículo modificado por el Artículo 5o. del Acuerdo No.006 de julio 06 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: La titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial corresponderá de manera exclusiva a los docentes, servidores o estudiantes de la **Universidad** sólo en los siguientes eventos:

- a. El desarrollo de nuevas creaciones, software, obras artísticas, científicas y literarias por parte de los profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades laborales, contractuales y académicas con la **Universidad** y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.
- b. Cuando la **Universidad** renuncie expresamente a los derechos patrimoniales sobre las creaciones o invenciones
- c. Cuando sea el resultado de un trabajo de grado en pregrado o trabajo de investigación en maestría o tesis en el doctorado, sin financiación externa o de la Universidad.

PARÁGRAFO: La producción de los docentes o estudiantes visitantes de universidad nacional o extranjera que actúen en razón de convenios o intercambio académico para participar en una obra, trabajo de investigación o cualquier otra forma de creación, se sujetará a lo dispuesto en estos estatutos, motivo por el cual, se encuentran obligados a hacer reconocimiento expreso que la creación se realizó con el apoyo de la **Universidad del Valle**.

ARTICULO 21o. Los docentes, estudiantes y servidores públicos de la universidad pueden disponer contractualmente con entidades públicas o privadas, de las obras que creen, siempre y cuando se realicen por fuera de sus obligaciones constitucionales y legales, y sin el uso de los recursos e instalaciones propias de la Universidad.

ARTICULO 22o. De la producción de los estudiantes. Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor o tutor, en desarrollo de las actividades académicas.

Las tesis de grado, monografías, los documentos que recopilan los resultados de una investigación, un programa de computador, una escultura, una composición musical, un audiovisual, puede considerarse como una obra literaria o artística y por lo tanto el titular de los derechos morales es del estudiante quien la elaboró. Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante, será él el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la Universidad.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada, corresponderán a la Universidad y a los organismos financiadores si los hubiere.
- b) Cuando el estudiante participa en una obra colectiva, el director será el titular de los derechos sobre la propiedad intelectual y éste solo tendrá las obligaciones que haya contraído con el estudiante conforme al Acta de Acuerdo respectivo.
- c) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerá proporcionalmente su derecho sobre la propiedad intelectual.
- d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y lo haya desarrollado el estudiante como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de pasantía en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral le pertenecerá al estudiante y podrá gozar del derecho patrimonial sobre los ingresos netos que genere la explotación de la obra conforme lo acuerde la Universidad y la institución o empresa pública o privada en el Acta de Acuerdo.
- e) Cuando en desarrollo de sus actividades académicas, los trabajos realizados por los estudiantes den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente o servidor, será coautor con él si participa directamente en la creación del modelo lógico o en el diseño, codificación y puesta en funcionamiento del programa, en la proporción establecida en el Acta de Acuerdo.

PARÁGRAFO: Cuando el trabajo de grado de del estudiante se inscriba dentro de un proyecto de investigación del docente en el cual no pueden ser separados los aportes, surge una obra en colaboración; por tanto, la titularidad del derecho de autor se predicará tanto del estudiante como del director o miembros del proyecto.

ARTICULO 23o. De la mención de autores. En las obras académicas realizadas por estudiantes para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes, en orden a su grado de participación y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del Director, o el del Asesor, o el del Editor Académico, según el caso. Todo ejemplar llevará la leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial sin la autorización expresa de los autores."

ARTICULO 24o. De la coparticipación de derechos patrimoniales en la Universidad. Artículo modificado por el Artículo 6o. del Acuerdo No.006 de julio 06 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: De la coparticipación de derechos patrimoniales derivados de la explotación comercial de los bienes protegidos por derechos de propiedad intelectual. 24.1 Es política de la Universidad compartir con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de las obras e invenciones cuya titularidad ostenta. Los términos de esta coparticipación de

derechos patrimoniales estarán regulados en el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) De los ingresos netos recibidos por la Universidad a título de regalías, se cederá el 60% de los mismos de acuerdo a la siguiente distribución: Reconociendo la participación de los autores en un 35%; Unidades Académicas en un 20%; grupos de investigación en un 5%. Esto con el fin de estimular las actividades de investigación y de generar fondos continuos para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

b) Con un porcentaje del 30% de las regalías que se reservan para la Universidad se creará el “Fondo de Investigación y Estímulo de la Innovación Tecnológica” cuyo objeto será incentivar el desarrollo de actividades de emprendimiento e innovación, al igual que los trámites tendientes a obtener la protección de derechos de propiedad intelectual. La Vicerrectoría de Investigaciones a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación –OTRI-, será la encargada de percibir, manejar y administrar este fondo, conforme a las políticas de propiedad intelectual derivadas del presente estatuto.

c) El 10% restante del ingreso neto recibido por la Universidad a título de regalías se destinará a Fondo Común.

PARÁGRAFO: Los emolumentos generados con ocasión del reconocimiento a la participación descrita en los literales precedentes, en ningún caso constituirán factor salarial.

24.2. Con el objetivo de incentivar el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación dentro de la alianza Universidad – Empresa – Estado, la Universidad adelantará los actos de explotación económica y transferencia de resultados de investigación, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las regalías a favor de la Universidad, para los casos de licencias de cantidad variable, no pueden ser menores del cinco por ciento (5%) del valor bruto que se obtenga de la explotación comercial, directa o indirecta, de la invención, tecnología o know how que se licencia, pagaderas en la modalidad que se establezca dentro del marco del convenio, contrato de transferencia u otra clase de acuerdo contractual a que haya lugar, haciendo efectiva dicha regalía mediante pagos que pueden ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

b) El porcentaje mínimo de regalías establecido en el literal a) del artículo 24.2 podrá ser modificado por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, a solicitud de acta motivada suscrita por las partes integrantes del convenio, contrato de transferencia o la clase de acuerdo contractual a que haya lugar, en el evento que, dentro del análisis de la factibilidad económica de la explotación comercial de la tecnología, invención o know how que se pretende transferir, se evidencie que los factores esperados de volumen de producción, volumen de ventas y/o similares, conlleven a realizar una nueva valoración técnica y económica que implique la reducción de dicho porcentaje para la debida explotación comercial y la salvaguarda de los intereses académicos y económicos de la Universidad.

c) La Universidad podrá incluir en los contratos de licencia de cantidad variable una cláusula de ingresos mínimos garantizados, en caso que lo estime pertinente.

d) Las regalías a favor de la Universidad, para los casos de licencias de cantidad fija, se determinarán acorde con su grado de innovación, utilidad y potencialidades de explotación, mediante cálculos actuariales proyecciones y análisis financieros en general, y en correspondencia de la modalidad de uso que autorice y limite la licencia

sobre la invención, tecnología o know how que se pretenda transferir, sin que el valor total de la licencia de cantidad fija sea inferior a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 SMMLV).

CAPITULO III

DEL ACUERDO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 25o. El Acuerdo de Propiedad Intelectual: Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones, plazos, términos de financiación, distribución de derechos patrimoniales de los participantes y la Universidad.

El Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual será desarrollada por regulación del Consejo Académico y en ella se señalará al menos lo siguiente:

1. El objeto del trabajo o de la investigación.
2. El coordinador de la investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, auxiliares de investigación, director del trabajo, asesor y demás realizadores.
3. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen tanto el investigador principal como los coinvestigadores para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en la investigación.
4. La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el término de vinculación de cada partícipe en el mismo.
5. Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
6. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los investigadores, el director y los demás realizadores.
7. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
8. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes se radicarán los derechos morales y los derechos patrimoniales.
9. Las causales de retiro y de exclusión del investigador o coinvestigadores en el trabajo de investigación.
10. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
11. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
12. Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos académicos o de investigación.
13. Las condiciones de continuidad y de reserva de los proyectos.

14. La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el presente estatuto.

15. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

ARTICULO 26o. Suscripción del Acta de Acuerdo: Las partes deben suscribir el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, literaria o artística, incluidos los programas de computador y las bases de datos, creación o desarrollo tecnológico, obtención de nueva variedad vegetal, proyecto de investigación, asesoría, consultoría, trabajo de grado, tesis u otro que conduzca a la producción del intelecto.

PARÁGRAFO: De las Actas de Acuerdo sobre Propiedad Intelectual son responsables las Unidades Académicas (Facultades, Centros, Institutos), quienes las elaborarán conforme a las pautas fijadas por el Comité de Propiedad Intelectual o, en su defecto, por la Vicerrectoría de Investigaciones y la Oficina Jurídica de la Universidad del Valle. El acuerdo será suscrito por el autor y el Rector de la Universidad o por quien este delegue. De las Actas de Acuerdo se remitirá una copia al Comité de Investigaciones y al Comité de Propiedad Intelectual para su registro y control.

ARTICULO 27o. De la Continuidad y Reserva de los Proyectos. Desde el comienzo de una investigación experimental se llevará un cuaderno de laboratorio (Bitácora de la Investigación), en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase experimental. El cuaderno no podrá ser reproducido, ni retirado del laboratorio.

Los cuadernos se compondrán de hojas foliadas. No podrán hacerse borrones, raspaduras, enmendaduras o mutilaciones sobre los mismos. En caso de tener que corregir o aclarar una anotación, se indicará tal circunstancia en la fecha que sea detectada, indicando el número del folio que se enmienda.

Se dejará una copia, para la Universidad, de cada proyecto de investigación aprobado por la Institución, así como de los trabajos que los contengan.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por sí mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

En todo convenio o contrato para vincular terceros para el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos de la creación.

TITULO III

NORMATIVA SOBRE LA PUBLICACIÓN, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y DEL DEBIDO USO DEL LOGOSIMBOLO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I SOBRE LA PUBLICACIÓN, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTICULO 28o. De la publicación. Conforme al principio de función social, la Universidad podrá publicar las obras que siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar los secretos industriales.

ARTICULO 29o. Transferencia de los derechos patrimoniales al Autor. Artículo modificado por el Artículo 7o. del Acuerdo No.006 de julio 06 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Legitimación de los inventores para tramitar directamente solicitudes de protección de derechos de propiedad industrial. Si la **Universidad**, de acuerdo a concepto escrito y motivado del Comité de Propiedad Intelectual, determinara que una nueva creación reportada en virtud de lo regulado por el artículo 31 de los presentes Estatutos no satisface los requisitos técnicos y/o de prefactibilidad económica, razón por la cual, se estimó no iniciar un trámite de protección de derechos de propiedad industrial, deberá notificar dicha decisión por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de reunión del Comité de Propiedad Intelectual, en la cual se conceptuó en dicho sentido. Los profesores, servidores y/o estudiantes que tengan la calidad de inventores, podrán tramitar a iniciativa propia y por su cuenta y riesgo ante las autoridades competentes la solicitud de protección de su creación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de estos Estatutos.

ARTICULO 30o. De la solicitud de registro o de patente de docentes, servidores y estudiantes. Artículo modificado por el Artículo 8o. del Acuerdo No.006 de julio 06 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Derechos patrimoniales derivados de la solicitud de protección de propiedad industrial por parte de docentes, servidores y estudiantes. En el evento que la solicitud de protección de derechos de propiedad industrial sea tramitada directamente por los profesores, servidores y/o estudiantes que tengan la calidad de inventores en los términos del artículo 29°, la **Universidad** compartirá con éstos la titularidad que en derecho le corresponde sobre la nueva creación en un porcentaje equivalente al 50%.

ARTICULO 31o. Del reporte de una invención patentable. Todos los docentes, servidores y estudiantes de la Universidad están en la obligación de reportar oportunamente al Comité de Propiedad Intelectual cuando una creación o invención con potencial comercial ha sido concebida o puesta en práctica. Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Universidad como “potencialmente patentable”. El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender y reproducir los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores o autores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación. El Reporte de Invención Patentable provee las bases necesarias para determinar la patentabilidad de la invención y será reglamentado por el Consejo Académico.

ARTICULO 32o. De la obligatoriedad de información de los partícipes a la Universidad. Artículo modificado por el Artículo 9o. del Acuerdo No.006 de julio 06 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: 32o. De la obligatoriedad de informar a la Universidad respecto de cualquier acto de transferencia de tecnología por parte de los inventores. Los profesores, servidores y/o estudiantes que tengan la calidad de inventores y cotitulares de una nueva creación, que adelanten el trámite de protección en los términos del artículo 29° de los presentes Estatutos, quedarán obligados a rendir a la **Universidad** los informes correspondientes respecto a cualquier acto de transferencia de la tecnología que pretenden proteger. En este sentido, los inventores no podrán realizar acto alguno que implique la transferencia total o parcial de la tecnología, ni otorgar licencias totales o parciales de uso y/o explotación, ni celebrar contrato alguno que implique la transferencia a cualquier

título de la tecnología, sin la previa autorización escrita de la **Universidad**, so pena de incurrir en las sanciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTICULO 33o. Del reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o creadores. Los docentes de la Universidad que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento de puntos salariales conforme se establece en la normatividad vigente referida al régimen salarial para los docentes de las Universidades Estatales y las resoluciones que los reglamenten.

PARÁGRAFO: Los servidores y estudiantes que participaron en la creación o invención tendrán derecho al reconocimiento económico que deberá ser estipulado en el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual.

ARTICULO 34o. Solicitud de registro o patente en el exterior. Cuando la solicitud de patente o de registro deba iniciarse en países cuya legislación no permite como solicitante a una persona jurídica, la Universidad tramitará la patente o el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación de ellas en los beneficios.

ARTICULO 35o. Desarrollo de la creación o invención en forma independiente por dos unidades académicas de la Universidad. Si dos o más unidades académicas de manera independiente, a través de sus docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de patente se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante el Comité de Propiedad Intelectual, quien a su vez de manera inmediata iniciará los trámites legales ante la autoridad competente. No obstante, se podrá invocar la prioridad de fecha más antigua, consignada en el registro del Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual

ARTICULO 36o. De las acciones legales. La Universidad ejercerá las acciones legales contra las personas que de mala fe se apropiaren de los resultados de investigaciones o creaciones y soliciten a mutuo propio el registro de la creación o la invención; en tal caso, la Universidad conforme al interés legítimo que le asiste reclamará en calidad de verdadero titular y exigirá del infractor la indemnización que le corresponda por perjuicios.

ARTICULO 37o. Prohibición de reproducir los trabajos de investigación. Artículo modificado por el Artículo 10o. del Acuerdo No.006 de julio 06 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Confidencialidad de los resultados de los proyectos de investigación susceptibles de comercialización. La información contenida en los proyectos de investigación adelantados al interior de la **Universidad**, o en los convenios financiados por entidades externas, cuyos resultados sean potencialmente susceptibles de explotación comercial, tendrá carácter confidencial, en los eventos que la **Universidad** lo considere conveniente, o cuando se encuentre expresamente estipulado en el acto que dio origen al convenio interinstitucional. Por tal motivo, quedará prohibida la divulgación total o parcial de esta información a través de cualquier medio, conocido o por conocerse, al igual que la realización de actos tendientes a facilitar que terceras personas procedan en dicho sentido. A tal efecto, los profesores, servidores, estudiantes y terceros en general que tengan acceso al conocimiento de la información confidencial, deberán suscribir el respectivo acuerdo, a partir del cual adquieren la obligación de no divulgar la información que deban conocer de manera directa o indirecta con ocasión del proyecto, so pena de responder por las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar derivadas de los perjuicios causados.

ARTICULO 38o. Trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación. Artículo modificado por el Artículo 11o. del Acuerdo No.006 de julio 06 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Los derechos de autor sobre los trabajos de grado, trabajos de investigación y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de la **Universidad**, se encuentran sometidos al

ámbito de aplicación de legislación vigente en Colombia, teniendo en cuenta las directrices que sobre el particular ha emitido la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Por tal motivo, los trabajos de grado y las tesis no podrán ser reproducidos por medio alguno sin la autorización previa del autor; exceptuándose, los usos honrados de la obra, es decir, los que se encuentran expresamente consagrados en la Ley, que no interfieran con la explotación normal de la obra, ni causen un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993.

CAPITULO II

SOBRE LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADEMICA

ARTICULO 39o. De la edición de la obra académica. Cuando la Universidad celebre contratos o acuerdos de edición con sus docentes para la publicación de la obra, los servidores o estudiantes, observará las siguientes reglas:

a) Se considera como una conducta que atenta contra el buen nombre de la Universidad incorporar el logotipo de la Universidad del Valle en cualquier publicación impresa, electrónica o de otro tipo sin la autorización del Comité Editorial de la Universidad. Quien incurra en esta acción deberá asumir las sanciones correspondientes conforme a las disposiciones legales.

b) Cuando la Universidad decida hacer la edición de un libro, fonograma, filme o videograma realizado o escrito por un docente, un servidor público, un profesor visitante o un estudiante, lo hará constar en el Acta de Acuerdo y en ella se enunciarán las condiciones de edición, el número de ejemplares a editar y demás condiciones especiales.

c) Sobre el número de ejemplares publicados el Programa Editorial de la Universidad entregará gratuitamente al autor o autores el cinco por ciento (5%) de los ejemplares sin que en ningún caso sobrepase de cien (100) unidades. En las ediciones de dos mil (2.000) o más ejemplares, el docente o servidor tendrá derecho al pago de derechos patrimoniales sobre la venta o preventa de sus obras con un porcentaje no inferior al 5% ni superior al 14%, que debe quedar pactado en el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual.

Los ejemplares recibidos quedarán fuera del comercio, en tal sentido, los docentes, estudiantes y servidores que no observen ésta limitación deberán asumir las sanciones disciplinarias pertinentes. Así mismo, los ejemplares recibidos por el docente, servidor o estudiante, no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.

d) Las ediciones de menos de mil (1.000) ejemplares hechos por los Centros de Publicaciones para distribución interna esencialmente, no causarán derechos patrimoniales de autor. En todos los casos en que los autores celebren acuerdos con la Universidad, por concepto de ejecución, representación, exhibición y, en general, por uso o explotación de las obras protegidas, las tarifas serán las concertadas en la respectiva Acta de Acuerdo.

e) El Programa Editorial destinará a la Biblioteca Central de la Universidad entre 20 y 40 ejemplares, de acuerdo al tiraje, para que esta realice el canje y la divulgación de publicaciones en bibliotecas u otras instituciones a nivel local, departamental, nacional e internacional e informará al Comité Editorial el destino final de los ejemplares. Los ejemplares no se considerarán como ejemplares vendidos, para la liquidación semestral de las utilidades.

f) El Programa Editorial de la Universidad, deberá enviar para la colección permanente de la Biblioteca Central cinco ejemplares de los libros publicados.

g) No causarán derechos patrimoniales a sus autores la edición, por parte de la Universidad, de material (reproducible) técnico, químico, magnético, eléctrico o electrónicamente que por su naturaleza u objetivos están destinados a ser distribuidas a título gratuito. Así como, la publicación de los artículos del personal docente o servidores de la Universidad en revistas y publicaciones periódicas de ésta.

ARTICULO 40o. De la publicación de las obras en soportes electrónicos. Artículo modificado por el Artículo 12o. del Acuerdo No.006 de julio 06 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Las obras de los docentes, servidores y estudiantes podrán ser objeto de inclusión y reproducción en soporte electrónico, de acuerdo a lo establecido por la Política para la Conformación y funcionamiento de la Biblioteca Digita aprobada por el Comité Central de Biblioteca, Acta No.03 de Noviembre del 2011. A tal efecto, el titular de la obra deberá suscribir un acta en la que se indicará la procedencia de la obra (Unidad Académica o dependencia donde se originó); la identificación, responsabilidad y originalidad de los autores; al igual que los canales de financiación para la elaboración de la misma. Así mismo, el titular de la obra objeto de inclusión y reproducción en soporte digital otorgará autorización por el máximo término contemplado en la Legislación de Derechos de Autor aplicable en Colombia y sin restricción de espacio, ni territorio, para que la Universidad del Valle pueda ejercer de forma libre y gratuita- los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, (incluido el derecho de puesta a disposición electrónica), y transformación sobre la obra indicada.

ARTICULO 41o. De la obligatoriedad de informar en la edición la participación de la Universidad. En toda edición realizada por la Universidad o por otra entidad deberá consignarse en la página de créditos de la obra respectiva que ésta fue producida con apoyo de la Universidad del Valle.

ARTICULO 42o. De la utilización de obras para fines académicos. Será permitido a la Universidad utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados para el fin propuesto, o comunicar con propósito de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras utilizadas.

ARTICULO 43o. Del depósito legal. El Comité Editorial deberá realizar el depósito legal de la obra en la Biblioteca Nacional, conforme lo dispuesto en la ley y realizar la catalogación en la fuente de impresión según sea su temática

ARTICULO 44o. De la clasificación bibliográfica para la ficha Universitaria. La Biblioteca Central de la Universidad, a través de la dependencia correspondiente, deberá efectuar la clasificación bibliográfica para la ficha Universitaria.

ARTICULO 45o. Del derecho del editor académico. El editor académico, es decir, la persona designada por el Comité Editorial para diseñar, de acuerdo con las líneas editoriales por la Universidad, la organización teórica y metodológica de una obra conjunta, y de seleccionar y coordinar a los autores que participan en la misma, es titular de los derechos morales, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores con respecto a sus propias contribuciones.

CAPITULO III DEL LOGOSIMBOLO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

ARTICULO 46o. Prohibición de utilizar el logotipo de la Universidad en trabajos realizados por fuera de asignación académica. Los docentes, servidores y estudiantes de la Universidad no podrán utilizar el logotipo de la Universidad o su nombre en la presentación de trabajos efectuados por vía contractual con instituciones de derecho público o privado sin el aval institucional de la Universidad.

ARTICULO 47o.- Prohibición de incorporar el logotipo de la Universidad del Valle en artículos u objetos. Se prohíbe a los docentes, servidores y estudiantes incorporar el logotipo de la Universidad en artículos u objetos como indumentaria, útiles escolares y otros que puedan ser comercializados o generen un riesgo de confusión en detrimento de la imagen y el derecho patrimonial del Alma Mater, excepto cuando medie autorización del Comité de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO: En los convenios, contratos o acuerdos que se suscriban con instituciones públicas o privadas la utilización del logotipo de la Universidad solo procederá en los casos de publicación de obras o en realización de actividades académicas debiendo constar la autorización en forma expresa y limitada a la obra o creación convenida o acordada.

ARTICULO 48°. De las acciones. El uso indebido del logotipo de la Universidad podrá generar en contra de los infractores las acciones disciplinarias y judiciales correspondientes

TITULO IV DE LOS ORGANOS ASESORES

CAPITULO I DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 49o. El Comité de Propiedad Intelectual. En la Universidad existirá un Comité de Propiedad Intelectual con la misión esencial de velar por el respeto a la propiedad intelectual que se derive de la actividad de docentes, servidores y estudiantes de la Universidad del Valle o asociados a proyectos institucionales; establecerá las políticas de propiedad intelectual y dirimirá en primera instancia los conflictos que se deriven de la aplicación de este Acuerdo.

El Comité de propiedad Intelectual estará bajo la coordinación de la Vicerrectoría de Investigaciones quien lo presidirá y estará conformado por el Vicerrector Académico en su carácter de presidente del CIARP, el Director del Programa Editorial, el Director de la Oficina Jurídica, un Representante de los Estudiantes que será nombrado entre los representantes a los Comités de los Programas Académicos, un profesor representante de Artes Integradas, Humanidades y Psicología. Un profesor representante de Ciencias Sociales y Económicas, Ciencias de la Administración y el Instituto de Educación y Pedagogía. Un profesor representante de Salud. Un profesor representante de Ingenierías y Ciencias. Los miembros serán designados mediante resolución por el Rector de la universidad del Valle.

ARTICULO 50o. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual. Artículo modificado por el Artículo 13o. del Acuerdo No.006 de julio 06 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Este Comité velará porque se desarrollen las políticas de propiedad intelectual y particularmente, las correspondientes a:

- a) El Trámite de solicitud de protección de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, certificados de obtentores de variedades vegetales, signos distintivos y el depósito de obras protegidas por el derecho de autor ante la autoridad nacional y/o internacional competente.
- b) Definir políticas sobre incentivos y reconocimientos de la propiedad intelectual.
- c) Velar por el cuidado y el recto manejo del fondo que se cree para la consecución de los recursos necesarios para sufragar los gastos que pueda generar el trámite de registro de propiedad intelectual.
- d) Adoptar un plan de capacitación para el conocimiento del Acuerdo de propiedad intelectual, la legislación nacional e internacional aplicable en Colombia de propiedad intelectual, los diversos programas de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI- y la Superintendencia de Industria y Comercio.
- e) Proponer mecanismos de control que limiten la reproducción en los centros de fotocopiado autorizados dentro de la Universidad, ya sea de artículos o capítulos de obras que reposen en las bibliotecas o centros de documentación, exigiendo el debido respeto de los derechos morales y patrimoniales de autor.
- f) Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de los derechos de propiedad intelectual.

ARTICULO 51o. De la vigencia. El presente Estatuto rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual dentro de la Universidad del Valle y deroga las anteriores disposiciones sobre la misma materia.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del despacho del Gobernador, a los 18 días del mes de marzo de 2003.

El Presidente

WEIMAR ESCOBAR SAAVEDRA

Representante del Presidente de la República

OSCAR LOPEZ PULECIO

Secretario General



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.006

Julio 6 de 2012

“Por la cual se modifica y adiciona el Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del valle”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el literal b) del Artículo 18 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, en ejercicio del principio de Autonomía Universitaria, autoriza a las instituciones universitarias a darse sus propios reglamentos;
2. Que el Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior que contiene el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Valle establece en el artículo 3, que la Universidad reconoce la titularidad de derechos legítimos sobre inventos o creaciones concebidos o puestos en práctica por sus profesores, servidores y estudiantes en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma. Por tanto, la Universidad propenderá porque se respete el debido reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales que les corresponde a autores o inventores, a la Institución y a cualquier patrocinador externo con el cual ésta última ha establecido convenios;
3. Que conforme al artículo 24 del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior, la Universidad siempre compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial cuya titularidad decidió conservar. Los términos de esta coparticipación de los derechos patrimoniales estarán regulados en el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual;
4. Que conforme al artículo 23 de la Decisión Andina486 de 2000, Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina, las entidades que reciban financiamiento estatal para sus investigaciones deberán reinvertir parte de las regalías que reciben por la comercialización de tales invenciones, con el propósito de generar fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones, de acuerdo con la legislación de cada País Miembro;
5. Que la Ley 1286 de 2009 dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en el país;
6. Que la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, dentro de la política de Crecimiento Sostenible y Competitividad, reguló la titularidad y

transferencia de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual generados en virtud de un contrato de prestación de servicios o de trabajo, al igual que los derechos de propiedad intelectual de proyectos de investigación financiados con recursos del presupuesto nacional;

7. Que el Comité de Propiedad Intelectual en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 49 del Acuerdo 023 de 2003, establecerá las políticas de propiedad intelectual, por lo cual, en sesión del día 14 de diciembre de 2011, recomendó la modificación parcial del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior, en aras de actualizar su contenido a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, incluyendo la creación de mecanismos de incentivos y reconocimiento de derechos de regalías de propiedad intelectual;
8. Que el Consejo Académico, en su reunión del día 21 de Junio recomendó al consejo Superior la modificación parcial del Acuerdo 023 de 2003;

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1°. El artículo 6° del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior quedará así:

ARTICULO 6o. Del respeto a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales. La Universidad promoverá el respeto por la diversidad biológica, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y la protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociadas a recursos genéticos.

La Universidad, a través de la Vicerrectoría de Investigaciones, apoyará la presentación de solicitudes tendientes a obtener de las autoridades administrativas competentes los permisos de investigación científica sobre diversidad biológica y, de ser el caso, el consentimiento informando de estas comunidades, al igual que la suscripción de contratos de acceso a recursos genéticos, individuales o marco, en los eventos que se encuentren contemplados en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en Colombia.

ARTICULO 2°. El artículo 10° del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior quedará así:

ARTICULO 10°. Del respeto y debida utilización del Logosímbolo de la Universidad. Es deber de la **Universidad** velar por la debida y adecuada utilización y gestión de su identidad visual corporativa que identifica la calidad de sus productos y servicios. Por lo tanto, en cuanto al uso del logo o imagen institucional, la **Universidad** ostenta la titularidad de los Certificados de Registro de Marca Nos. 357482, 400805, 400806, 400807, 400808, 400809, 401061, 414039, 414040, 414041, 414042, 414043 expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio para proteger productos comprendidos dentro de las Clases 16, 21, 25, 35, 41 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza. En los certificados de registro se encuentra protegida la denominación **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, así como los elementos figurativos propios y representativos de su logosímbolo. Así mismo, la **Universidad**, a través del Comité de Propiedad Intelectual, establecerá las condiciones, reglas y términos de utilización de sus marcas, al igual que la observancia y el ejercicio efectivo de los derechos consagrados por el artículo 155 de la Decisión Andina 486 de 2000, de conformidad con los artículos 46, 47 y 48 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Las Unidades académicas y administrativas, Grupos de Investigación, Institutos y, en general, todas sus dependencias, podrán adelantar el trámite de

registro marcario de sus elementos nominativos, figurativos y mixtos que los identifique. La solicitud deberá ser presentada bajo la titularidad de la **Universidad**. Para tal efecto, la Unidad Académica o Administrativa contará con el apoyo y asesoría del Comité de Propiedad Intelectual, quien se encargará de presentar de manera formal el petitorio y demás documentos relacionados con la solicitud ante la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio. Las tasas administrativas que se puedan generar, así como los pagos de los derechos correspondientes a tales trámites, deberán ser asumidos por cada Unidad.

ARTICULO 3°.El artículo 17° del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior quedará así:

ARTICULO 17°. Titularidad de la Universidad respecto a los Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual.

Corresponden a la **Universidad** de manera exclusiva los derechos patrimoniales sobre invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, obtención de variedades vegetales, software, al igual que las obras artísticas, científicas y literarias resultantes de las actividades de sus profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y/o contratistas en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas dentro de asignación académica o en investigaciones adelantadas por profesores, estudiantes, funcionarios administrativos o contratistas de la **Universidad** como consecuencia de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución
- b. En las obras producidas por personas naturales o jurídicas en cumplimiento de vinculación con la **Universidad** bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios o contrato de trabajo, incluyendo los profesores vinculados bajo la modalidad de hora cátedra. Se aplicará la presunción establecida por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, motivo por el cual, se exigirá que el contrato conste por escrito.
- c. Que sean el producto de proyectos de investigación, contratos o convenios específicos para el desarrollo de nuevas creaciones y/o la creación de obras científicas, literarias, artísticas o software.
- d. Que sean elaborados durante el ejercicio de año sabático, pasantía o comisión académica.
- e. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la **Universidad**.
- f. Cuando los derechos le sean transferidos de manera total o parcial mediante documento escrito debidamente inscrito ante el Registro Nacional del Derecho de Autor, acorde a lo estipulado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011.
- g. Cuando sean el producto de un trabajo de grado o una tesis que se haya adelantado como consecuencia de las obligaciones académicas y de investigación de las Unidades Académicas y se haya financiado por la Universidad, sin que se hubiere realizado financiación externa, ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
- h. Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros, si así lo estipulan los términos del contrato respectivo.

ARTICULO 4°.El artículo 19° del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior quedará así:

ARTICULO 19o. Derechos morales de los profesores, servidores y estudiantes de la Universidad. La titularidad de los derechos morales sobre toda obra artística, científica o literaria estará radicada en cabeza de los profesores, servidores y estudiantes que la desarrollaron dentro el curso de las obligaciones laborales,

académicas y/o contractuales con la **Universidad**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por lo tanto, en virtud del reconocimiento de tales facultades, los autores tendrán derecho a:

- a. La mención de su nombre o seudónimo, al igual que el título de la obra en toda utilización que se haga de la misma.
- b. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c. Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación, previa indemnización de los perjuicios que dicho acto llegase a ocasionar.

PARÁGRAFO. Los derechos morales serán ejercidos por los autores siempre y cuando su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad, de conformidad con lo normado por el artículo 91 de la Ley 23 de 1982.

ARTICULO 5°. El artículo 20° del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior quedará así:

ARTICULO 20°. Titularidad de los derechos patrimoniales de los docentes, servidores y estudiantes. La titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial corresponderá de manera exclusiva a los docentes, servidores o estudiantes de la **Universidad** sólo en los siguientes eventos:

- a. El desarrollo de nuevas creaciones, software, obras artísticas, científicas y literarias por parte de los profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades laborales, contractuales y académicas con la **Universidad** y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.
- b. Cuando la **Universidad** renuncie expresamente a los derechos patrimoniales sobre las creaciones o invenciones
- c. Cuando sea el resultado de un trabajo de grado en pregrado o trabajo de investigación en maestría o tesis en el doctorado, sin financiación externa o de la Universidad.

PARÁGRAFO: La producción de los docentes o estudiantes visitantes de universidad nacional o extranjera que actúen en razón de convenios o intercambio académico para participar en una obra, trabajo de investigación o cualquier otra forma de creación, se sujetará a lo dispuesto en estos estatutos, motivo por el cual, se encuentran obligados a hacer reconocimiento expreso que la creación se realizó con el apoyo de la **Universidad del Valle**.

ARTICULO 6°. El artículo 24° del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior quedará así:

ARTICULO 24o. De la coparticipación de derechos patrimoniales derivados de la explotación comercial de los bienes protegidos por derechos de propiedad intelectual. 24.1 Es política de la Universidad compartir con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de las obras e invenciones cuya titularidad ostenta. Los términos de esta coparticipación de derechos patrimoniales estarán regulados en el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) De los ingresos netos recibidos por la Universidad a título de regalías, se cederá el 60% de los mismos de acuerdo a la siguiente distribución: Reconociendo la participación de los autores en un 35%; Unidades Académicas en un 20%; grupos de investigación en un 5%. Esto con el fin de estimular las actividades de investigación y de generar fondos continuos para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

b) Con un porcentaje del 30% de las regalías que se reservan para la Universidad se creará el “Fondo de Investigación y Estímulo de la Innovación Tecnológica” cuyo objeto será incentivar el desarrollo de actividades de emprendimiento e innovación, al igual que los trámites tendientes a obtener la protección de derechos de propiedad intelectual. La Vicerrectoría de Investigaciones a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación –OTRI-, será la encargada de percibir, manejar y administrar este fondo, conforme a las políticas de propiedad intelectual derivadas del presente estatuto.

c) El 10% restante del ingreso neto recibido por la Universidad a título de regalías se destinará a Fondo Común.

PARÁGRAFO: Los emolumentos generados con ocasión del reconocimiento a la participación descrita en los literales precedentes, en ningún caso constituirán factor salarial.

24.2. Con el objetivo de incentivar el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación dentro de la alianza Universidad – Empresa – Estado, la Universidad adelantará los actos de explotación económica y transferencia de resultados de investigación, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las regalías a favor de la Universidad, para los casos de licencias de cantidad variable, no pueden ser menores del cinco por ciento (5%) del valor bruto que se obtenga de la explotación comercial, directa o indirecta, de la invención, tecnología o know how que se licencia, pagaderas en la modalidad que se establezca dentro del marco del convenio, contrato de transferencia u otra clase de acuerdo contractual a que haya lugar, haciendo efectiva dicha regalía mediante pagos que pueden ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

b) El porcentaje mínimo de regalías establecido en el literal a) del artículo 24.2 podrá ser modificado por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, a solicitud de acta motivada suscrita por las partes integrantes del convenio, contrato de transferencia o la clase de acuerdo contractual a que haya lugar, en el evento que, dentro del análisis de la factibilidad económica de la explotación comercial de la tecnología, invención o know how que se pretende transferir, se evidencie que los factores esperados de volumen de producción, volumen de ventas y/o similares, conlleven a realizar una nueva valoración técnica y económica que implique la reducción de dicho porcentaje para la debida explotación comercial y la salvaguarda de los intereses académicos y económicos de la Universidad.

c) La Universidad podrá incluir en los contratos de licencia de cantidad variable una cláusula de ingresos mínimos garantizados, en caso que lo estime pertinente.

d) Las regalías a favor de la Universidad, para los casos de licencias de cantidad fija, se determinarán acorde con su grado de innovación, utilidad y potencialidades de explotación, mediante cálculos actuariales proyecciones y análisis financieros en general, y en correspondencia de la modalidad de uso que autorice y limite la licencia sobre la invención, tecnología o know how que se pretenda transferir, sin que el valor total de la licencia de cantidad fija sea inferior a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 SMMLV).

ARTICULO 7°. El artículo 29° del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior quedará así:

ARTICULO 29o. Legitimación de los inventores para tramitar directamente solicitudes de protección de derechos de propiedad industrial. Si la **Universidad**, de acuerdo a concepto escrito y motivado del Comité de Propiedad Intelectual, determinara que una nueva creación reportada en virtud de lo regulado por el artículo 31 de los presentes Estatutos no satisface los requisitos técnicos y/o de prefactibilidad económica, razón por la cual, se estimó no iniciar un trámite de protección de derechos de propiedad industrial, deberá notificar dicha decisión por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de reunión del Comité de Propiedad Intelectual, en la cual se conceptuó en dicho sentido. Los profesores, servidores y/o estudiantes que tengan la calidad de inventores, podrán tramitar a iniciativa propia y por su cuenta y riesgo ante las autoridades competentes la solicitud de protección de su creación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de estos Estatutos.

ARTICULO 8°.El artículo 30° del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior quedará así:

ARTICULO 30o. Derechos patrimoniales derivados de la solicitud de protección de propiedad industrial por parte de docentes, servidores y estudiantes. En el evento que la solicitud de protección de derechos de propiedad industrial sea tramitada directamente por los profesores, servidores y/o estudiantes que tengan la calidad de inventores en los términos del artículo 29°, la **Universidad** compartirá con éstos la titularidad que en derecho le corresponde sobre la nueva creación en un porcentaje equivalente al 50%.

ARTICULO 9°.El artículo 32° del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior quedará así:

ARTICULO 32o. De la obligatoriedad de informar a la Universidad respecto de cualquier acto de transferencia de tecnología por parte de los inventores. Los profesores, servidores y/o estudiantes que tengan la calidad de inventores y cotitulares de una nueva creación, que adelanten el trámite de protección en los términos del artículo 29° de los presentes Estatutos, quedarán obligados a rendir a la **Universidad** los informes correspondientes respecto a cualquier acto de transferencia de la tecnología que pretenden proteger. En este sentido, los inventores no podrán realizar acto alguno que implique la transferencia total o parcial de la tecnología, ni otorgar licencias totales o parciales de uso y/o explotación, ni celebrar contrato alguno que implique la transferencia a cualquier título de la tecnología, sin la previa autorización escrita de la **Universidad**, so pena de incurrir en las sanciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTICULO 10°.El artículo 37° del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior quedará así:

ARTICULO 37o. Confidencialidad de los resultados de los proyectos de investigación susceptibles de comercialización. La información contenida en los proyectos de investigación adelantados al interior de la **Universidad**, o en los convenios financiados por entidades externas, cuyos resultados sean potencialmente susceptibles de explotación comercial, tendrá carácter confidencial, en los eventos que la **Universidad** lo considere conveniente, o cuando se encuentre expresamente estipulado en el acto que dio origen al convenio interinstitucional. Por tal motivo, quedará prohibida la divulgación total o parcial de esta información a través de cualquier medio, conocido o por conocerse, al igual que la realización de actos tendientes a facilitar que terceras personas procedan en dicho sentido. A tal efecto, los profesores, servidores, estudiantes y terceros en general que tengan acceso al conocimiento de la información confidencial, deberán suscribir el respectivo acuerdo, a partir del cual adquieren la obligación de no divulgar la información que deban conocer de manera directa o indirecta con ocasión del proyecto, so pena de responder

por las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar derivadas de los perjuicios causados.

ARTICULO 11°.El artículo 38° del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior quedará así:

ARTICULO 38o. Trabajos de grado y tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación. Los derechos de autor sobre los trabajos de grado, trabajos de investigación y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de la **Universidad**, se encuentran sometidos al ámbito de aplicación de legislación vigente en Colombia, teniendo en cuenta las directrices que sobre el particular ha emitido la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Por tal motivo, los trabajos de grado y las tesis no podrán ser reproducidos por medio alguno sin la autorización previa del autor; exceptuándose, los usos honrados de la obra, es decir, los que se encuentran expresamente consagrados en la Ley, que no interfieran con la explotación normal de la obra, ni causen un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993.

ARTICULO 12°.El artículo 40° del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior quedará así:

ARTICULO 40o. De la publicación de las obras en soportes electrónicos. Las obras de los docentes, servidores y estudiantes podrán ser objeto de inclusión y reproducción en soporte electrónico, de acuerdo a lo establecido por la Política para la Conformación y funcionamiento de la Biblioteca Digita aprobada por el Comité Central de Biblioteca, Acta No.03 de Noviembre del 2011. A tal efecto, el titular de la obra deberá suscribir un acta en la que se indicará la procedencia de la obra (Unidad Académica o dependencia donde se originó); la identificación, responsabilidad y originalidad de los autores; al igual que los canales de financiación para la elaboración de la misma. Así mismo, el titular de la obra objeto de inclusión y reproducción en soporte digital otorgará autorización por el máximo término contemplado en la Legislación de Derechos de Autor aplicable en Colombia y sin restricción de espacio, ni territorio, para que la Universidad del Valle pueda ejercer de forma libre y gratuita- los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, (incluido el derecho de puesta a disposición electrónica), y transformación sobre la obra indicada.

ARTICULO 13°.El artículo 50° del Acuerdo 023 de 2003 del Consejo Superior quedará así:

ARTICULO 50o. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual. Este Comité velará porque se desarrollen las políticas de propiedad intelectual y particularmente, las correspondientes a:

- a) El Trámite de solicitud de protección de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, certificados de obtentores de variedades vegetales, signos distintivos y el depósito de obras protegidas por el derecho de autor ante la autoridad nacional y/o internacional competente.
- b) Definir políticas sobre incentivos y reconocimientos de la propiedad intelectual.
- c) Velar por el cuidado y el recto manejo del fondo que se cree para la consecución de los recursos necesarios para sufragar los gastos que pueda generar el trámite de registro de propiedad intelectual.
- d) Adoptar un plan de capacitación para el conocimiento del Acuerdo de propiedad intelectual, la legislación nacional e internacional aplicable en Colombia de propiedad intelectual, los diversos programas de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI- y la Superintendencia de Industria y Comercio.
- e) Proponer mecanismos de control que limiten la reproducción en los centros de fotocopiado autorizados dentro de la Universidad, ya sea de artículos o capítulos de

obras que reposen en las bibliotecas o centros de documentación, exigiendo el debido respeto de los derechos morales y patrimoniales de autor.

f) Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de los derechos de propiedad intelectual.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones de la Torre Institucional, a los 06 días del mes de julio de 2012.

El Presidente,

OSCAR ROJAS RENTERIA
Representante de los Ex Rectores

LUIS ALBERTO HERRERA RAMIREZ
Secretario General